

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26PM5:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 488, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 488, (en adelante "P. del S. 488"), según radicado, tiene como propósito añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 488 propone añadir la Sección 1023.26 al "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial del cuatro por ciento (4%) sobre ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital. Esta medida busca ofrecer una alternativa contributiva voluntaria para individuos, sucesiones y fideicomisos de residentes en Puerto Rico, equiparando su tratamiento contributivo al de los beneficiarios de decretos bajo la Ley 60-2019.

Surge de la Exposición de Motivos que, el Gobierno se comprometió a crear un sistema contributivo más simple, justo y equitativo. Además, busca reducir la carga contributiva sobre los ingresos pasivos de capital, fomentar la inversión local, retener

capital en la Isla y otorgar igualdad contributiva entre los residentes locales y los nuevos inversionistas acogidos a incentivos. De esta forma, se busca fortalecer la economía y hacer de Puerto Rico un destino atractivo tanto para la inversión externa como para los ciudadanos que ya residen en Puerto Rico.

Las disposiciones principales de la medida establecen una contribución especial del cuatro por ciento (4%) aplicable de forma voluntaria a individuos, sucesiones y fideicomisos sobre los ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital, que provengan de fuentes dentro de Puerto Rico. Esta tasa incluye los ingresos derivados de compañías de inversión, así como de entidades bancarias y financieras internacionales autorizadas. Los contribuyentes podrán acogerse a esta opción al radicar su planilla anual; quienes lo hagan no estarán sujetos a la contribución básica alterna ni podrán reclamar ciertos créditos contributivos dispuestos en el Código de Rentas Internas. Aquellos que no ejerzan la opción continuarán tributando bajo las tasas contributivas ordinarias.

MPA Para realizar el análisis de la medida la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Compañía de Turismo, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL). Al momento de la redacción de este informe fueron recibidos los memoriales del Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL).

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda expresó que la medida propuesta tiene como objetivo principal extender a todos los residentes de Puerto Rico los beneficios contributivos que actualmente disfrutaban los Individuos Residentes Inversionistas bajo la Ley Núm. 22-2012 y la Ley Núm. 60-2019.

Para determinar su impacto fiscal, el Departamento de Hacienda analizó los ingresos reportados por individuos durante los años 2022 y 2023. Estimó que las enmiendas podrían representar una reducción aproximada de \$100 millones en los recaudos del Fondo General. No obstante, señaló que el P. del S. 488 debe evaluarse en conjunto con el P. de la C. 505, que propone aumentar de cero por ciento (0%) a cuatro por ciento (4%) la tasa contributiva sobre ganancias de capital, dividendos e intereses

aplicable a los futuros Individuos Residentes Inversionistas acogidos a la Ley Núm. 60-2019. Según el Informe de la OPAL, el P. de la C. 505 podría generar entre \$27.8 millones y \$60.6 millones adicionales al Fondo General para el Año Fiscal 2027.

Asimismo, señaló que el análisis del impacto fiscal debe considerar los cambios en el comportamiento de los contribuyentes, ya que la reducción de tasas podría incentivar mayor actividad económica y consumo, compensando parcialmente la disminución proyectada en los ingresos al erario.

Puntualizó que, la medida fue diseñada en cumplimiento con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, que dispone que todas las iniciativas contributivas deben ser fiscalmente neutrales. Igualmente reconoció que el Gobierno, en el ejercicio de sus programas gubernamentales, su presupuesto y los ingresos proyectados, podrá cumplir con el Plan Fiscal, a la misma vez que promueve medidas como la presente de justicia contributiva.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)

MPA La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) explicó que la medida permitiría a los residentes acogerse a un tratamiento contributivo comparable al que disfrutaban los inversionistas acogidos a la Ley Núm. 60-2019, promoviendo la equidad entre los contribuyentes locales y aquellos beneficiarios bajo decretos de incentivos. Igualmente, señaló, que esta propuesta responde directamente a un compromiso programático central de la presente Administración, como se recoge en su Programa de Gobierno y en la Exposición de Motivos. Dicho programa de gobierno establece como prioridad desarrollar un sistema contributivo más justo, simple y competitivo que promueva la inversión de capital local y la equidad entre los contribuyentes residentes y aquellos beneficiarios de decretos. Indicó que, la medida busca no solo nivelar el campo de juego, sino también fomentar la retención de inversión local, la repatriación de capital y el fortalecimiento del ecosistema económico puertorriqueño.

Desde la perspectiva de la AAFAF, la medida se alinea con el Plan Fiscal certificado, promoviendo el desarrollo económico sostenible, la ampliación de la base contributiva, la simplificación del sistema fiscal y reformas que fomenten la inversión. Además, busca corregir desequilibrios entre contribuyentes sin afectar la capacidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

La contribución especial propuesta es voluntaria y sustituye otras contribuciones sobre ingresos pasivos, manteniendo el balance fiscal al limitar ciertos créditos y exenciones. Se espera que la medida promueva el cumplimiento voluntario, reduzca la evasión y contribuya a ampliar la base contributiva mediante un esquema más simple y

transparente. Concluyó recomendando la aprobación del P. del S. 488, por entender que representa un paso responsable y estratégico hacia un sistema contributivo más justo, moderno y orientado al desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), estimó que el efecto fiscal del P. del S. 488 sería de \$132.8 millones y podría fluctuar entre \$134.8 millones y \$141.2 millones en los Años Fiscales 2027-2030 por concepto de reducción en ingresos del Fondo General.

Efecto Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
(En millones \$)	-\$132.3	-\$134.8	-\$137.0	-\$139.3	-\$141.2

(Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). *Informe OPAL 2025-236: Proyecto del Senado 488*
<https://www.opal.pr.gov/informes/informe-2025-236-pc-501-y-ps-488>

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 488, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el P. del S. 488 y los memoriales recibidos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico reconoce el interés legislativo de equiparar la carga contributiva de los residentes de Puerto Rico a la de los beneficiarios de decretos bajo la Ley Núm. 60-2019. Esto, al establecer una contribución especial del cuatro por ciento (4%) sobre ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital.

Tanto el Departamento de Hacienda como AAFAF coinciden en que la medida fue diseñada en cumplimiento con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, que dispone que las iniciativas contributivas deben ser fiscalmente neutrales y que representa una

acción en cumplimiento de las promesas programáticas, alineadas con los principios del Plan Fiscal certificado y los objetivos de sostenibilidad bajo la Ley PROMESA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 488, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

7 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

MDA
Para añadir ~~la Sección~~ las secciones 1023.26 y 1062.14 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital ~~a largo plazo~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de Gobierno por el cual esta Administración comenzó a regir los destinos de Puerto Rico tiene una promesa muy específica en cuanto al tema contributivo. Dice específicamente:

"Nombraremos un comité de expertos para continúen los esfuerzos del grupo asesor establecido bajo la Orden Ejecutiva 2021-072, para que, en los primeros seis (6) meses de nuestra administración, propongan soluciones para establecer un sistema tributario más simple, justo, equitativo, eficiente y transparente, que incluyan:

1. La posibilidad de disminuir sustancialmente o eliminar la contribución sobre las ganancias de capital para los individuos residentes de Puerto Rico, de manera que se equipare a los beneficios provistos a individuos recién localizados a Puerto Rico que son beneficiarios de decretos bajo la Ley 60-2019, según enmendada.
2. Simplificar y hacer más justo el sistema contributivo para individuos residentes de Puerto Rico.
3. Reducir la carga contributiva sobre los ingresos pasivos de capital para fomentar la inversión local.
4. Equiparar los incentivos contributivos otorgados a residentes bajo decretos de la Ley 60-2019 con los de los ciudadanos que ya residen en la Isla.
5. Incentivar la retención de capital local y el desarrollo económico sostenible mediante la inversión interna.
6. Se establece una contribución especial de cuatro por ciento (4%) aplicable voluntariamente sobre el ingreso por concepto de:
 - a. Intereses y dividendos, incluyendo los provenientes de compañías inscritas de inversión inversiones, entidades bancarias y financieras internacionales.
 - b. Ganancias netas de ~~capital a largo plazo sobre la venta de valores u otros activos, en tanto se consideren ingresos de fuente de Puerto Rico~~ relacionadas con cualquier apreciación que tuvieran valores y otros activos.
7. El contribuyente podrá acogerse a esta tasa especial mediante la planilla anual de contribución sobre ingresos. Al optar por esta tasa, no se aplicará la contribución básica alterna ni ciertos créditos contributivos.

Este esfuerzo particular ha producido una serie de medidas, administrativas y legislativas, entre las que se destaca ~~este proyecto de ley~~ esta legislación que busca permitir que los ingresos de intereses y dividendos y las ganancias de capital de los inversionistas que ya residían en Puerto Rico tengan el mismo tratamiento contributivo

que los que recién se han relocalizado en nuestras costas. De esta manera podemos continuar haciendo de nuestro archipiélago un destino de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade la Sección 1023.26 al Subcapítulo 3 del Capítulo 2 bajo el
2 Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

3 “Sección 1023.26.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos
4 con respecto a Intereses, Distribuciones de Dividendos y Ganancias de Capital ~~a Largo Plazo~~.

5 (a) Tasa contributiva especial. – Para años contributivos comenzados luego del 31 de
6 diciembre de ~~2024~~ 2025, cualquier individuo residente de Puerto Rico o ciudadano
7 americano no residente, sucesión o fideicomiso que esté sujeto a tributación bajo las
8 disposiciones de la Sección 1083.01(a), y además, en el caso de los individuos,
9 cualquier ciudadano de los Estados Unidos aun cuando este no sea residente de Puerto
10 Rico podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras
11 contribuciones impuestas por este Subtítulo, incluyendo la contribución básica
12 alterna, una contribución igual al cuatro (4) por ciento sobre el total de ingresos por
13 concepto de:

14 (1) intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos
15 que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la
16 Sección 1112.01 de este Código. Además, se incluyen ingresos de intereses, cargos
17 por financiamiento y dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales
18 autorizadas conforme a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según
19 enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario
20 International”, y Entidades Financieras Internacionales autorizadas conforme a la

Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" o bajo las disposiciones del Capítulo 4, Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada; y

(2) ganancia neta de capital realizada en la venta de Valores, según dicho término está definido en la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, u Otros Activos, según dicho termino está definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada. ~~Esta disposición se aplicará a la porción de la ganancia que se considera ingresos de fuentes de Puerto Rico bajo lo dispuesto en la Sección 1035.03 de este Código.~~

WPAH
(b) ~~Ejercicio de la opción. La opción de pagar únicamente el cuatro (4) por ciento de contribución a que se refiere el apartado (a) estará disponible a todo individuo, sucesión o fideicomiso que ejerza la opción con la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos. Los ingresos sujetos a la contribución especial dispuesta en esta sección no estarán sujetos a la contribución básica alterna dispuesta en la Sección 1021.02 de este Código. De acogerse a la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta sección, el individuo, sucesión o fideicomiso no podrán reclamar el crédito provisto en la Sección 1051.01 de este Código.~~

Excepción a Tasa Contributiva Especial. - La tasa contributiva especial del apartado (a) no estará disponible a individuos no residentes que cumplan con los requisitos para acogerse a los beneficios contributivos para Individuos Residentes Inversionistas establecidos bajo las Secciones 2022.01 y 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico". Dichos

1 individuos no residentes deberán cumplir con las disposiciones del Código de
2 Incentivos y solicitar los beneficios contributivos bajo dicha legislación mediante la
3 presentación de una solicitud de Decreto, según lo dispuesto en el referido Código.

4 (c) Manera de Acogerse a las Disposiciones de esta Sección-

5 (1) La opción en el apartado (a)(1) de pagar el cuatro por ciento (4%) de contribución
6 sobre el ingreso de intereses se hará de la misma forma y manera a lo establecido en la
7 Sección 1023.04(b) del Código; disponiéndose, sin embargo, que las referencias a las
8 tasas contributivas del diez por ciento (10%) y diecisiete por ciento (17%) en dicha
9 Sección 1023.04(b) se sustituirán por cuatro por ciento (4%).

10 (2) La opción en el apartado (a) (1) de pagar el cuatro por ciento (4%) de contribución
11 sobre el ingreso de dividendos se llevará a cabo y se le notificará por el receptor del
12 pago al pagador del mismo antes de que este último efectúe la distribución mediante
13 autorización por escrito en la cual el receptor del pago haga constar bajo su firma que
14 opta porque le aplique y se le retenga la contribución del cuatro por ciento (4%).

15 (3) La opción en el apartado (a)(2) de pagar el cuatro por ciento (4%) de contribución
16 sobre las ganancias netas de capital allí descritas se hará en la planilla de contribución
17 sobre ingresos del individuo, sucesión o fideicomiso para el año contributivo para el
18 cual dicha elección será efectiva. Para que la opción sea efectiva, la planilla se deberá
19 radicar en o antes de la fecha límite, incluyendo prórrogas, para su radicación.

20 (d) Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción de la manera
21 aquí dispuesta vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos aplicable a cada

1 tipo de ingreso, de acuerdo a las disposiciones de este Código, sin tomar en
2 consideración las disposiciones de esta Sección. ~~a base de los tipos normales.~~

3 ~~(d) (e) Forma de Pago. — La contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección~~
4 ~~deberá ser pagada según se dispone en las Secciones 1061.19 y 1061.20. El agente~~
5 retenedor realizará la retención con respecto a intereses o dividendos pagados o
6 acreditados a partir de la fecha en que se ejerza la opción de acuerdo con los
7 procedimientos establecidos sobre retención en el origen de la contribución en la
8 Sección 1062.14 y estará sujeto a las disposiciones de la misma."

9 Artículo 2.- Se añade la Sección 1062.14 al Subcapítulo B del Capítulo 6 bajo el
10 Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

MMA 11 "Sección 1062.14. - Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen sobre Intereses
12 y Dividendos en el caso de Individuos, Sucesiones o Fideicomisos que hayan elegido
13 tributar dicho ingreso a la tasa contributiva del cuatro por ciento (4%).

14 (a) Requisitos de la Retención. - Salvo lo que se disponga de otro modo en este
15 Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses o dividendos ejerza la
16 opción dispuesta en el apartado (c)(1) o (2) de la Sección 1023.26, el pagador de los
17 intereses o dividendos descritos en el apartado (a)(1) de dicha Sección deberá deducir y
18 retener una contribución igual al cuatro por ciento (4%) por ciento, según aplique, del
19 monto de los intereses o dividendos no exentos pagados o acreditados. En los casos
20 descritos en la Sección 1023.26, el pasador de los intereses o dividendos estará obligado
21 a retener la contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses o
22 dividendos pagados o acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o

1 certificados de ahorro registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario
2 para uno o más individuos, sucesiones o fideicomisos cubiertos por la Sección 1023.26,
3 la frase "pagador de los intereses" en este apartado y en los apartados subsiguientes de
4 esta Sección se refiere a dicha casa de corretaje.

5 (b) Reglas Especiales:

6 (1) Término para efectuar la retención. - Excepto como se disponga de otro modo en
7 este Subtítulo, para propósitos del mismo se considerará que se ha recibido un pago por
8 intereses o dividendos, y la contribución dispuesta en las Secciones 1023.26 será
9 deducida y retenida, en el momento que efectivamente se haga el pago de éstos o en
10 aquel momento que se notifique su acreditación al receptor de los mismos.

11 (2) Receptor desconocido. Si el pagador no puede determinar la persona a quien los
12 intereses o dividendos son pagados o acreditados, la contribución impuesta en el
13 apartado (a) será retenida según se dispone en dicho apartado como si el receptor fuere
14 conocido y hubiere autorizado la retención de tal contribución.

15 (c) Responsabilidad del Pagador. - Salvo que se disponga lo contrario en este Subtítulo,
16 toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las
17 disposiciones de esta Sección será responsable al Secretario del pago de dicha
18 contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualquiera de
19 dichos pagos.

20 (d) Si se Dejare de Retener. - Si el agente retenedor, en violación de la autorización
21 conferida por el receptor de los intereses o dividendos, dejare de efectuar la retención a
22 que se refiere el apartado (a), la cantidad que debió ser deducida y retenida, a menos

MPA

1 que el receptor de los intereses o dividendos pague al Secretario la contribución, le será
2 cobrada directamente al pagador siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si
3 se tratara de contribución adeudada por el pagador.

4 (e) No Deducibilidad de la Contribución al Computarse el Ingreso Neto. - La
5 contribución deducida, retenida y pagada bajo esta Sección no será admitida como una
6 deducción ni al pagador ni al receptor del ingreso al computarse el ingreso neto para
7 finés de cualquier contribución sobre ingresos impuesta por este Subtítulo.

8 (f) Declaración Informativa. - Toda persona que venga obligada a deducir y retener
9 cualquier contribución bajo esta Sección, deberá rendir una declaración informativa al
10 Secretario, del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá
11 contener el monto total pagado, la contribución retenida y el nombre, dirección y
12 número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá
13 entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del 28 de febrero del año
14 siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda persona que al
15 momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al
16 Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos
17 descritos en esta Sección, o no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las
18 declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos
19 pagos, como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean gastos ordinarios y
20 necesarios de la operación llevada a cabo por el agente retenedor."

21 Artículo 2- 3.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere
2 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se
3 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

4 Artículo 4.- Cláusula de Cumplimiento.

5 Se autoriza al Departamento de Hacienda, al Departamento de Desarrollo Económico

MUPA 6 y Comercio y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de
7 Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con
8 el propósito establecido en esta Ley.

9 Artículo 3.- 5.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será
11 efectiva para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2025.